

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA
Demandantes:	MARBY COSTANZA GONZALEZ, y PEDRO ELIECER HERRERA PETRO
Nna:	SOFIA HERRERA GONZALEZ
Radicación:	1100131 10011-2021-00884-00
Asunto:	CALIFICA DEMANDA
Decisión:	ADMITE

Por reunir los requisitos legales de acuerdo a los artículos 82 y ss. del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, instaurada por MARBY COSTANZA GONZALEZ, y PEDRO ELIECER HERRERA PETRO con relación a la niña SOFIA HERRERA GONZALEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 70 de 1931.

SEGUNDO: DÉSELE a esta acción el trámite previsto para los procesos de Jurisdicción Voluntaria según lo contemplado en la Sección Cuarta, Título Único, del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al representante del Ministerio Público adscrito al despacho para lo de su cargo (numeral 1º, artículo 579 del Código General del Proceso).

CUARTO: DESIGNAR a la abogada XIOMARA NAIDÚ MURCIA MONTAÑO como curadora Ad Litem de la niña, para que represente sus intereses en el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 55 del Código General del Proceso.

QUINTO: DESIGNAR como gastos de curaduría la suma de UN (1) salario mínimo legal mensual vigente, a cargo de la parte demandante.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de los demandantes a la abogada JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., **hoy 12 de octubre de 2021**, se
notifica esta providencia en **el ESTADO No. 78**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA